



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-484 DE 2010
(Octubre 6)**

Por medio de la cual se aclara una Resolución.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de octubre de 2010, y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES:

La discente **SANDRA MÓNICA VILLOTA INSUASTI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.743.905, en su condición de participante en el concurso de méritos convocado mediante los acuerdos Nos. PSAA07 - 4132 del 23 de agosto de 2007 y PSAA08 - 4528 del 4 de febrero de 2008, dentro del término de ejecutoria de la Resolución No. PSAR10-283 de 2010, proferida por esta Sala, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la discente contra la Resolución No. PSAR10-171 del 3 de mayo de 2010, solicita que se corrija por las siguientes razones:

Señala la discente que al leer el texto de la resolución se advierte que tanto la parte motiva como la resolutive corresponde a la realidad de otro discente, ya que no se relacionan las fechas en las cuales supuestamente no se presentó, ni tampoco corresponde a los motivos que alega en el recurso.

Reitera que asistió a la Mesa de la cual se le imputa inasistencia a la ciudad de Cali y no la de Pasto, y que al revisar los listados de la primera ciudad se encuentra que efectivamente aparece allí, así como también en el vídeo de los exámenes que se realizaron en dicha ciudad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Por medio de la Resolución No. PSAR10-283 de julio 14 de 2010, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. PSAR10-171 del 3 de mayo de 2010, que había determinado que la discente no aprobó el IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados (as) y Jueces (zas) Promoción 2009”, por inasistencia a algunas sesiones presenciales.



Se observa que efectivamente en la resolución cuya corrección se solicita, tanto en la parte de antecedentes como en las consideraciones, se hace referencia a razones y fechas que no corresponden al caso de la discente.

Así las cosas, revisado el memorial del recurso de reposición contra la Resolución No. PSAR10-171 del 3 de mayo de 2010, así como la documentación recaudada con ocasión del estudio de dicho recurso, se observa que efectivamente la discente si asistió a la Práctica Judicial III del área Penal, conforme consta en el registro de asistencia de la ciudad de Cali de los días 1 y 2 de agosto de 2009, donde aparece la respectiva firma y huella.

Como consecuencia de la comprobación anterior, se modificará la Resolución No. PSAR10-283 de julio 14 de 2010, para en su lugar declarar que la discente no faltó a la actividad presencial señalada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ACLARAR** el artículo primero de la Resolución No. PSAR10-283 de julio 14 de 2010, el cual quedará así:

“**REVOCAR** la Resolución No. PSAR10-171 del 3 de mayo de 2010, en cuanto declaró la inasistencia de la discente **SANDRA MÓNICA VILLOTA INSUASTI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.743.905 de Pasto, a la sesión Práctica Judicial III correspondiente a los días 1 y 2 de agosto de 2009, dentro del IV Curso de Formación Judicial Inicial por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente (E)

UACJ-EJRLB